

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, en las no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concepto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 25 pesetas.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre, 48 pesetas.

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Paço, 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el "Boletín" y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el "Boletín" ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 15 de 15 Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en esa Dirección general a virtud de Real orden del Ministerio de Fomento interesando se dicte una disposición de carácter general que obligue a los Registradores de la propiedad a cumplir lo que dispone el párrafo cuarto del art. 32 de la vigente ley de Expropiación y los artículos 22 y 50 de su reglamento. Vistos los artículos 285 y 287 de la ley Hipotecaria y 232 de su reglamento 32 y 65 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 62 y 50 del reglamento dictado para su aplicación. Vista la orden de 23 de Abril de 1874.

Considerando que si bien el principio legal dominante en materia de certificaciones de los Registradores de la propiedad es el del art. 285 de la ley Hipotecaria, según el que, si no las pide el propio interesado, es indispensable mandamiento judicial ordenando su expedición, y aunque el art. 232 del reglamento desenvolviendo el mismo principio, obliga a los representantes del Estado, cuando necesiten tales documentos, a impetrarlos del Juez del partido, no hay que desconocer que aquel principio no es tan inflexible y riguroso que no consienta excepciones basadas en otras leyes y encaminadas a satisfacer determinadas necesidades o exigencias.

Considerando que así acontece en la de 10 de Enero de 1879 que sin duda por dar celeridad a los expedientes de expropiación forzosa, facultó a los Gobernadores para reclamar de los Registradores los certificados y noticias que sean convenientes, siendo en este particular tan terminante el art. 50 del reglamento, que al desarrollar el pensamiento que informa el 32 de la in-

dicada ley, dice que el Gobernador de la provincia obtendrá los datos que este último artículo enumera, dirigiéndose, entre otros, al Registro de la propiedad, lo cual excluye, en verdad, toda mediación del Juzgado.

Considerando que si por lo expuesto deben los Registradores de la propiedad librar las certificaciones que para los expedientes de expropiación directamente les reclaman los Gobernadores de provincia, no por eso es lícito obligar a dichos funcionarios a que presten gratuitamente ese servicio, ya que ni aun tratándose de bienes del Estado se les impone tal deber, según comprueba la orden de 23 de Abril de 1874.

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido ordenar:

1.º Que los Gobernadores de provincia pueden reclamar directamente de los Registradores de la propiedad las certificaciones que necesiten en los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, si bien cuidarán de que en las ordenes que al efecto dicten se describan los inmuebles y se observe cuanto previene el artículo 287 de la ley Hipotecaria.

Y 2.º Que los Registradores deberán remitir las certificaciones al Gobernador, sin perjuicio de cobrar en su día de quien correspondan los honorarios a que tengan derecho con arreglo a Arancel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1894.—Maura.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de dictar algunas reglas que eviten las numerosas peticiones que los empleados de Aduanas formulan a fin de obtener injustificadas traslaciones. Considerando que los frecuentes traslados, no sólo perjudican grandemente al ordenado servicio de la renta, sino que también redundan al fin en daño de los individuos del Cuerpo que, obedientes y sumisos en general a las ordenes de la Su-

perioridad, sirven por mucho tiempo los más penosos cargos, o se ven obligados a sufragar los grandes gastos que los viajes suponen. Considerando que dada la pasiva resistencia que algunos funcionarios oponen al desempeño de determinados destinos, es de absoluta necesidad dictar disposiciones terminantes que obliguen a todos los empleados del ramo a permanecer, en virtud de rigurosos preceptos reglamentarios, el tiempo que a cada uno correspondiera en las Aduanas de más penoso servicio.

Considerando que los traslados voluntarios, cuando se obtienen, no por los trámites legales de la solicitud oficial, sino por la presión de gestiones extrañas, relajan la disciplina y distraen con estériles trabajos a las oficinas centrales, obligándolas a perder el tiempo que al despacho de importantes asuntos debían dedicar.

Y considerando que es de urgente conveniencia determinar con precisión los derechos y deberes de los empleados de Aduanas en lo que se refiere al desempeño de los más penosos servicios y a la permanencia de los mismos durante algún tiempo en determinadas dependencias del ramo; se ha servido ordenar:

Primera.

Todos los empleados que obtengan ascenso deberán ser destinados, si su categoría lo permitiese, a las Aduanas a que se refiere la relación que figura al final del reglamento del Cuerpo, adreñada con los destinos de las de Canfranc, La Línea de la Concepción, Port-Bou, Valencia de Alcántara y Badajoz; hasta las plazas de Oficiales de la clase de segundos, las de Oficiales Vistas de las Delegaciones de Hacienda, Inspecciones de Aduanas y las que figuran en la planta de la Dirección general, así como también la plaza de Interventor del Registro de Santa Cruz de Tenerife y las demás que en las islas Canarias pudieran establecerse.

Segunda.

Cuando ocurran vacantes que produzcan ascensos o reposiciones de excedentes, los empleados a que se refiere la regla anterior deberán ser reemplazados por orden riguroso de antigüedad, que se regulará por el tiempo efectivo de servicio en el puesto, descontando las licencias y las agregaciones que obtuvieren para ser

vir en otras oficinas del Estado. En el caso de que el empleado ascendido fuese incompatible en la provincia a que correspondiera la Aduana a donde deba ir, será destinado a aquella otra en que deba ser reemplazado el individuo que ocupe el segundo lugar del orden de antigüedad, trasladándose al que ocupe el número 1.º de dicho orden inmediatamente que se produzca un nuevo ascenso.

Tercera. Los funcionarios trasladados en concepto de corrección, deberán ser destinados a las Aduanas expresadas en la regla 1.ª, y permanecerán en ellas por lo menos el tiempo que se señala en el acuerdo de traslación.

Cuarta. Los empleados no comprendidos en las reglas precedentes, no podrán ser trasladados a no ser a su instancia, o por convenir así al servicio, según dispone el artículo 46 del reglamento. La propuesta de este acuerdo será motivada y se formulará en Junta de Jefes, presidida por el Director, sin que proceda en ningún caso reclamación por parte del interesado. La traslación a instancia del funcionario deberá serlo precisamente a destino que se halla vacante en el momento de la propuesta o que resulte vacante de la combinación a que la propuesta diere lugar.

Quinta. Los empleados hasta la categoría de Oficiales de segunda clase, podrán solicitar el traslado a las Aduanas que desconvengan, siempre que tengan buenas notas de concepto y las conveniencias del servicio no se opongan a ello. Estas traslaciones deberán solicitarse en instancia, circunscribiendo la petición a tres puntos determinados y se acordarán también en Juntas de Jefes presidida por el Director, por orden de fecha de presentación de las solicitudes, y en caso de que las fechas coincidiesen, se decidirá a favor del empleado que ocupe en la escala número preferente.

Sexta. Las solicitudes de permuta deberán elevarse informadas por los respectivos Jefes, y se acordarán en expediente en que será oída la Junta de Jefes de ese Centro, en la forma anteriormente prevenida.

Séptima. Los aspirantes que obtengan colocación en el ramo, deberán ser destinados a las Aduanas principales, trasladando para ello a las Subalternas, por orden riguroso de antigüedad, a los empleados de igual categoría que lleven más tiempo sirviendo en las principales.

Y octava. No se concederán segundas prórrogas del plazo poseso-

riosino por motivos de salud plenamente justificados, á juicio de la Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de Enero de 1895.—Canalejas.—Sr. Director general de Aduanas.

Número 1.375.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1893, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Caravaca á Moratalla que forma parte de la de Caravaca á la de Hellín á la de Albacete á Jaén, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 180.136'99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Caravaca á Moratalla en la provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.358.

Obras públicas.—Carreteras.

Subasta.

Habiendo quedado desierta por falta de postores la subasta verificada el día 27 de Diciembre último de los acopios de conservación para el año económico de 1894-95, con destino á la carretera de tercer orden de Caravaca á la Estación del ferrocarril de Calasparra, por providencia de este Gobierno de fecha 5 de los corrientes, se dispone se anuncie segunda subasta bajo el mismo tipo de 2.399 pesetas 47 céntimos, señalando al efecto el día 28 de Febrero próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los indicados acopios.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante de la subasta, contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en «Gaceta» y «Boletín oficial de la provincia», á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario sin más trámites, se declarará nula con pérdida del depósito provisional.

Murcia 12 de Enero de 1895.—El Gobernador, Julián Settler.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha 12 de Enero último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894-95 de la carretera de tercer orden de Caravaca á la Estación del ferrocarril de Calasparra, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese deter-

minadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tercera sección.

Número 1.356.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial, el día 15 de Diciembre de 1894.

Presidencia del Sr. Clemares.

Con asistencia de los Sres. Carles, Llanos y Chápuli.

Leída el acta de la anterior fué aprobada, dándose principio á la sesión con las incidencias de quintas.

Reemplazo de 1894.

Murcia, séptima sección.

196 Santiago Sánchez Martínez; alega tener un hermano impedido como excepción sobrevenida, justificada después de haber sido considerado impedido por los facultativos, soldado condicional y que se comunique esta resolución á quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

Murcia, séptima sección.

42 Juan Martínez Gandia; alega ser hijo de padre impedido como excepción sobrevenida, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

Murcia, séptima sección.

78 Gregorio Martínez Vivanco; alega ser hijo de padre sexagenario que tiene otro impedido como excepción sobrevenida, teniendo además otro hermano en el ejército, no justifica, pendiente de fallo y que se comunique esta resolución á quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

Murcia, cuarta sección.

456 Mariano Ortiz Valera; alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, no ha sido citado, que lo sea para el 21 del actual.

Reemplazo de 1893.

Murcia, séptima sección.

21 Bartolomé Sánchez García; alega ser hijo de padre impedido como excepción sobrevenida, resulta que el impedimento del padre le ha sobrevenido con posterioridad al sorteo del año del reemplazo del mozo; soldado sorteable y que se comunique este acuerdo á quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

Murcia, séptima sección.

6 Antonio Sánchez Sánchez; alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

Murcia, séptima sección.

14 Antonio Alvarez Martínez; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida y además la de hermano impedido, reconocido, resultó impedido, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Reemplazo de 1893.

Murcia, quinta sección.

60 José Martínez Ros; que estaba pendiente de observación, reco-

20 Domingo Fernández Martínez; alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

Murcia, séptima sección.

113 José Pérez Picón; que estaba pendiente el padre de segundo reconocimiento, verificado, resultó impedido, se acuerda un tercer reconocimiento y teniendo lugar se le considera impedido, soldado condicional, y que se comunique esta resolución á quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

58 Juan González Ruiz; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Reemplazo de 1892.

Murcia, sexta sección.

88 Pedro Bernabé Bernal; por Real orden se revoca el fallo de esta Comisión y se manda oír fallar de nuevo su exención física, reconocido, y resultando discordia se le concede un segundo reconocimiento, verificado éste, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente y que se comunique á quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

Murcia, séptima sección.

18 José Gómez Saorin; alega ser hijo de padre impedido, reconocido, resultó impedido, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

Murcia, séptima sección.

69 Juan Carrasco Marín; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida, resulta que el hecho tuvo lugar después del sorteo del año de su reemplazo, continúa soldado sorteable.

Reemplazo de 1894.

Murcia, séptima sección.

29 Bartolomé García Sánchez; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

63 Joaquín Cánovas Cánovas; alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

Murcia, séptima sección.

72 José López Sánchez; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

Murcia, séptima sección.

64 Félix Sánchez Balsalobre; por Real orden se revoca el fallo de esta Comisión que manda oír y fallar de nuevo su exención, no comparece, ni persona alguna en su nombre que alegue su falta de presentación, continúa soldado sorteable.

Reemplazo de 1894.

Murcia, séptima sección.

65 José Peñaranda Hernández; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida y tener además un hermano impedido, reconocido éste, resultó no impedido, continúa soldado sorteable.

Reemplazo de 1893.

Murcia, quinta sección.

60 José Martínez Ros; que estaba pendiente de observación, reco-

nocido, resultó útil, soldado sorteable y que se comuniquen a quien correspondan.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Clemares.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1.372.

COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra interventor de la Factoría de subsistencias militares de la Plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en dicho establecimiento el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos, dándose la preferencia a la llamada de Hellin, la cebada, blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas; y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad, de trigo o cebada.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga hasta dejar los artículos bien colocados en almacenes; excepción hecha de la paja, en cuyo precio no se comprenderá el importe de los derechos de consumos, por deber entregarse este artículo en almacenes situados fuera del recinto de la plaza.

Cartagena 13 de Enero de 1895.—Adolfo R. Gámez.

Sexta sección.

Número 1.366.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

SUBASTA

El día 25 del mes actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, subasta pública para el arreglo y adoquinado de la calle de la Libertad de esta villa y resto de la plaza del mismo nombre y parte de la calle de San Antonio, bajo el tipo de seis pesetas cada metro cuadrado y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta en la hora que precede a la señalada para la subasta, acompañándose documento que acredite haber consignado en depósito en estas Cajas municipales la suma de ciento cincuenta y tres pesetas.

El adjudicatario adquiere la obligación de satisfacer los derechos de inserción del presente anuncio.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Mazarrón 12 de Enero de 1895.—José María Jiménez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... acepta en todas sus partes el pliego de condiciones para el arreglo y adoquinado de la calle de la Libertad, continuación de la plaza del mismo nombre y parte de la calle de San Antonio y se compromete a verificarlo al precio de... (en pesetas escritas precisamente en letras) cada metro cuadrado.

(Fecha y firma del proponente).

Número 1.360.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don José María Pinar Castillo, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que debiendo procederse por este Ayuntamiento a la provisión en propiedad de la plaza de Secretario del mismo, con el haber anual de 2.000 pesetas, se anuncia al público para que los que se encuentren en las debidas condiciones y aspiren a obtenerla, presenten las correspondientes solicitudes en el término de treinta días, a contar desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Blanca 11 de Enero de 1895.—El Alcalde, José María Pinar.

Número 1.361.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que formadas por la Corporación municipal que tengo la honra de presidir las listas de electores, para compromisarios que han de elegir Senadores, prevenida en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el sitio de costumbre de esta localidad hasta el día 20 del actual, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten antes del día primero de Febrero próximo.

Cotillas 1.º de Enero de 1895.—Antonio Sánchez.

Número 1.369.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Juan José García López, Alcalde constitucional de esta villa de Lorqui.

Hago saber: Que teniendo que procederse por la Junta pericial a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de la misma, para el ejercicio económico de 1895 a 96, se previene a todos los propietarios y colonos tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteración en sus motes de riqueza, presenten sus relaciones por duplicado, acompañados de los títulos que justifiquen la transmisión del dominio, desde el día en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia el 31 del presente mes de Enero, para que puedan tener lugar las correspondientes alteraciones; advirtiendo que trascurrido dicho plazo, quedará definitivamente cerrada la admisión de solicitudes.

Lorqui 8 de Enero de 1895.—Juan J. García.

Número 1.364.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hace saber: Que a los efectos que determina el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en el vestibulo de estas Casas Consistoriales, la lista de los electores para la de Compromisarios que han de elegir Senadores, formada en este día.

Calasparra 1.º de Enero de 1895.—Gabino Ruiz.

Número 1.373.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha gastado en obras por administración en la semana que finó en el día de la fecha, la siguiente:

Table with 2 columns: Pts. Cts. and Concepts. Includes items like Jornales en calles y propios, Idem en el barrio de id., Composición de una puerta en el matadero, Seis cargos arena a 2'85 pesetas, 116 arrobas de cal a 0'20, Composición de dos rejillas, Has., Suma.

Murcia 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Miguel J. Baeza.

Nota.—Las listas nominales y el detalle de estas cuentas, se encuentran de manifiesto en el vestibulo del Excmo. Ayuntamiento.

Número 1.363.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el día de la fecha, queda expuesta al público en el vestibulo de la Casa Consistorial, la lista de los electores para la de Compromisarios que han de elegir Senadores, formados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y para los efectos que la misma determina.

Ojós 1.º de Enero de 1895.—Manuel Massa Marín.

Número 1.362.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que teniendo que procederse por la Junta pericial a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de las mismas para el año económico próximo de 1895-96, se previene a todos los propietarios y colonos tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteraciones en sus cuotas de riquezas presenten sus relaciones por duplicado acom-

pañados de los títulos que justifiquen la transmisión de dominio desde el día de hoy hasta el 31 del actual inclusive, para que puedan tener lugar las correspondientes alteraciones; advirtiendo que trascurrido dicho plazo quedará definitivamente cerrada la admisión de solicitudes.

Ojós 12 de Enero de 1895.—Manuel Massa Marín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el registro fiscal de los edificios y solares existentes en este término jurisdiccional por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial que presido, queda de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días a contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, a objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y formular dentro del expresado plazo las reclamaciones que consideren procedentes.

Lo que en cumplimiento del artículo 18 y a los efectos del 19 del reglamento de 24 de Enero de 1894, se anuncia por el presente para conocimiento de los propietarios.

Ojós 13 de Enero de 1895.—Manuel Massa Marín.

Octava sección.

Número 1.354.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula de citación.

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, en causa que ante el mismo pende por delito de hurto contra Ginés Ramos Fernández, se ha acordado citar por medio de la presente que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, a una tal Flora que a mediados del mes de Agosto del año último, se hallaba en la casa de ferrocino de esta ciudad, calle de Huérfanos, a cargo de Elvira Viñas, para que en el término de ocho días a contar desde que aparezca su inserción en dicho periódico oficial, comparezca ante dicho Juzgado a objeto de prestar cierta declaración; con apercibimiento de que sino lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Murcia a ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Miguel Soriano.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Crisantos Lorente Valcárcel, Juez interino del de instrucción de esta ciudad y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Candel Baños, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, panadero, de estatura alta, delgado, color moreno, boca grande, labios gruesos, nariz idem, viste traje de lana claro, y es tuerto del ojo

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 168.

Table with columns: Nombres de los interesados, Importe del capital (los intereses rectificadas), Importe total, Liquidado a percibir, and Pesos. It lists various individuals and their corresponding financial details.

izquierdo; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre hurto de un billete de veinticinco pesetas; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles del indicado sujeto, poniéndolo a mi disposición.

Dada en Cartagena a cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Crisantos Lorente.—El Actuario, Francisco Poyo.

Número 1.367.

Don Crisantos Lorente Valcárcel, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Tomás Manuel Trillo Ortega, hijo de Antonio y María Josefa, natural de San Lucas de Barrameda, vecino de Murcia, de cincuenta y seis años de edad, carpintero, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero; para que dentro de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y escribanía del que refrenda para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por expención de moneda falsa, apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a las Autoridades asistencias militares, que procedan a su busca y captura, conduciéndolo a las cárceles de este partido en la que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena a doce de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Crisantos Lorente.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 1.371.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LORCA. Dada en Lorca a cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. Don Antonio Campesino y Berrocal, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan García y Pedro Martínez, naturales de Cuevas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en causa que se sigue contra Cristóbal Martínez Martínez (a) Marquero, sobre hurto de aves; apercibido con que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca de dichos sujetos, y habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes. Dada en Lorca a ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Campesino.—El Secretario, Por Marín, Fulgencio Palomera.

ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas. 15. ALBUDEITE, por la subasta de los consumos. 17. ALEDO, por la subasta de los consumos. 17. CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. 18. CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. 15. FUENTE ALAMO, por la subasta de puestos públicos. 16. LORQUI, por la subasta de los consumos. 17. MORATAJLA, por la subasta de los consumos. 16. MORATAJLA, por la subasta del derecho de degüello de reses. 15. OJOS, por la subasta de consumos a venta libre. 17. OJOS, por la subasta de consumos a la exclusiva. 16. PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas. 18. PLIEGO, por la subasta de su ministro del petróleo. 10.

Pts. Cts.

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

(Se continuará)